

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento y de defunción del señor HENIO DEL RIO, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 7 de los hechos de la demanda.

3. Aclare los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad la razón por la cual, los señores ARMANDO y ANA MARÍA CELIA GOMEZ MARTÍN, tienen interés en adelantar el proceso de sucesión y en qué calidad actuarían.

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica donde los señores SANTIAGO, JULIETH y JANETH CASTRO DEL RÍO recibirán notificaciones personales.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 137 el a la hora de las 8:00 a.m.

03 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd794d6d9195c21aa70def02d14617a1d474226e1f8829a5353bfb878d2df91**

Documento generado en 02/09/2021 05:54:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>